



Expediente: PAOT-2021-2184-SPA-1702
y su acumulado PAOT-2022-2474-SPA-1844

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16266 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2021-2184-SPA-1702 y su acumulado PAOT-2022-2474-SPA-1844**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) establecimiento con permiso de restaurante llamado "la Valentina" que opera fuera del horario establecido generando ruido a excesivas horas de la madrugada, se sospecha no tiene aislantes para generar menos impacto en el ruido (...) siguen operando después de las 9 pm hasta la 1 am en interiores y exteriores con capacidad de 80 y después de la 1 am hay veces que bajan la cortina del establecimiento y siguen operando hasta las 5 am con mucho ruido y a veces bandas de música en vivo (...) **2.** (...) el ruido y vibraciones provenientes de la música en vivo y grabada de un establecimiento mercantil denominado *La Valentina*, el cual opera de martes a domingo de 15:00 horas a 02 a.m. del día siguiente, pero el ruido se percibe con mayor intensidad el ruido después de las 23:30. (...) [Ubicación de los hechos denunciados: calle Durango, número 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, por lo que admitió a investigación las denuncias presentadas respecto a las presuntas emisiones sonoras en el establecimiento ubicado en calle Durango, número 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2184-SPA-1702
y su acumulado PAOT-2022-2474-SPA-1844

116266
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2023

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (vigente al momento en que se presentaron las denuncias), señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de las emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación con las personas denunciantes con la finalidad de agendar una cita, para la realización de la medición de ruido correspondiente; sin embargo, la persona denunciante del expediente PAOT-2021-2184-SPA-1702 manifestó que, ya no habitaba en el inmueble; por lo que se mantuvo contacto con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2474-SPA-1844, quien informó que, la actividad del establecimiento mercantil denominado "La Valentina" era esporádica y no había percibido el ruido, posteriormente informó que, el establecimiento había permanecido cerrado, ya que contaba con sellos de suspensión. Asimismo, en visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil ubicado en calle Durango, número 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató que el establecimiento se encontraba cerrado; sin embargo, no contaba con algún sello impuesto por alguna autoridad, no obstante, no se percibió alguna emisión sonora dentro del establecimiento, por lo que personal de esta Entidad, se comunicó con la persona denunciante, quien comentó que, el establecimiento continuaba cerrado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación con las personas denunciantes con la finalidad de agendar una cita, para la realización de la medición de ruido correspondiente; sin embargo, la persona denunciante del expediente PAOT-2021-2184-SPA-1702 manifestó que, ya no habitaba en el inmueble; por lo que se mantuvo contacto con la persona denunciante del expediente PAOT-2022-2474-SPA-1844, quien informó que, la actividad del establecimiento mercantil denominado "La Valentina" era esporádica y no había percibido el ruido, posteriormente informó que, el





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2184-SPA-1702
y su acumulado PAOT-2022-2474-SPA-1844

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16266

-2023

establecimiento había permanecido cerrado, ya que contaba con sellos de suspensión. Asimismo, en visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil ubicado en calle Durango, número 2, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató que el establecimiento se encontraba cerrado; sin embargo, no contaba con algún sello impuesto por alguna autoridad, no obstante, no se percibió alguna emisión sonora dentro del establecimiento, por lo que personal de esta Entidad, se comunicó con la persona denunciante, quien comentó que, el establecimiento continuaba cerrado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/DHA/MBT